



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de febrero del 2001, según Registro Oficial No. 261
RECTORADO

CONVOCATORIA

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO TITULARES OCASIONALES PRIMER PERÍODO ACADÉMICO DEL AÑO 2020 (PI)

El Rector de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, fundamentado en lo establecido en la resolución No. 09/2020 OCS, SO No. 09-2020 UNESUM, No. 09-04-2020 expedida por el Órgano Colegiado Superior, CONVOCA al proceso de selección y contratación de Profesores no Titulares Ocasionales durante el Primer Periodo Académico del año 2020 (PI), conforme el siguiente detalle:

a) Distributivo de trabajo docente para las plazas requeridas

N°	CARRERAS	Tiempo de dedicación	# de profesores requeridos	ASIGNACIÓN DE HORAS SEMANALES	
				Impartición de Clases	Investigación, Vinculación con la Sociedad, Gestión Académica, Tutorías, otras actividades de docencia.
1	Administración de Empresas	TC	20	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
		MT	1	Hasta 16	Hasta completar 20 horas
2	Agropecuaria	TC	9	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
3	Contabilidad y Auditoría	TC	12	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
		MT	1	Hasta 16	Hasta completar 20 horas
4	Enfermería	TC	11	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
		MT	8	Hasta 16	Hasta completar 20 horas
5	Ingeniería Ambiental	TC	13	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
6	Ingeniería Civil	TC	12	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
		MT	3	Hasta 16	Hasta completar 20 horas
7	Ingeniería Forestal	TC	8	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
		TP	1	Hasta 12	Hasta completar 16 horas
8	Laboratorio Clínico	TC	15	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
		MT	4	Hasta 16	Hasta completar 20 horas
9	Tecnologías de la Información	TC	19	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
		MT	2	Hasta 16	Hasta completar 20 horas
10	Turismo	TC	10	Hasta 24	Hasta completar 40 horas
		MT	1	Hasta 16	Hasta completar 20 horas

Resumen plazas convocadas

Tiempo completo	129
Medio tiempo	20
Tiempo parcial	1
Total	150



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de febrero del 2001, según Registro Oficial No. 261
RECTORADO

b) Perfiles de docentes requeridos

No.	Carrera	Perfil requerido	Asignaturas
1	Administración de Empresas	Los postulantes deben poseer grado académico de cuarto nivel de magister o de doctor (PhD o su equivalente)	Las que constan en las mallas curriculares de cada carrera, las cuales pueden ser descargadas desde www.unesum.edu.ec
2	Agropecuaria		
3	Contabilidad y Auditoría		
4	Enfermería		
5	Ingeniería Ambiental		
6	Ingeniería Civil		
7	Ingeniería Forestal		
8	Laboratorio Clínico		
9	Tecnologías de la Información		
10	Turismo		

c) Plazos del proceso

Recepción de documentos: del 23 al 28 de abril de 2020

Etapa de selección: del 29 al 30 de abril de 2020

d) Instrumento de valoración de méritos

Descargarlo de la página www.unesum.edu.ec.

Para los interesados en participar, la documentación se receptorá en la Secretaría del Rectorado de la UNESUM, de manera digital al correo electrónico rectorado@unesum.edu.ec.

El proceso se registrá conforme a lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO TITULARES OCASIONALES DURANTE EL PRIMER PERÍODO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, el cual se encuentra en la página www.unesum.edu.ec

Jipijapa, 23 de abril de 2020

Ing. Omelio Enrique Borroto Leal, PhD

Rector

Universidad Estatal del Sur de Manabí





UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de febrero del 2001, según Registro Oficial No. 261
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 16
ING. OEBL.PHD.RECTOR UNESUM
CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149 dispone que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios (...);

Que, el Art. 151, inciso tercero, de la LOES, dispone que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes a las y los profesores e investigadores;

Que el Art. 153 de la LOES determina que los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares (...). Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos;

Que, según el artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), la selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado) dispone que el personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente (...). No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), en su artículo 35, indica que el personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco (5) años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Creada el 7 de febrero del 2001, según Registro Oficial No. 261

RECTORADO

máximo de contratación. En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas particulares, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT únicamente si el tiempo acumulado del o de los contratos supera los seis (6) meses;

Que, el párrafo segundo de la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), prevé que el personal académico que se vinculó a una universidad o escuela politécnica, antes de la vigencia de este Reglamento, que actualmente se encuentre vinculado a una universidad o escuela politécnica bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más;

Que, disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), prevé que las instituciones de educación superior públicas podrán prorrogar por un plazo máximo de dos (2) años el tiempo de vinculación contractual del personal académico ocasional que haya cumplido el plazo máximo establecido en los artículos 35 y 43 de este Reglamento el mismo que no podrá exceder de siete (7) años, siempre que se justifique la necesidad institucional y se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.;

Que, el artículo 53 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM), dispone que la remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de la UNESUM será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1;

Que, de acuerdo al artículo 44 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNESUM, para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal;

Que, lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNESUM, está en plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado);

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, de acuerdo al artículo 68 del Estatuto de la UNESUM, tiene como función: administrar, planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema integrado de administración del talento humano, coordinando y verificando políticas, procesos y procedimientos que contribuyan a la dotación de personal competente que desarrolle sus funciones en un adecuado clima laboral (...);



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de febrero del 2001, según Registro Oficial No. 261
RECTORADO

Que, el/la Director/a Académico, debe proponer y controlar el cumplimiento de la planificación de los distributivos de trabajo, (...) presentados por las Facultades de la UNESUM y presentarlos para aprobación de el/la Vicerrector/a Académico/a, conforme lo descrito en el literal d), del artículo 78 del Estatuto de la UNESUM;

Que, los/as Decanos/as de facultades tienen la atribución de solicitar a el/la Rector/a, con los fundamentos pertinentes, las necesidades de recursos humanos, físicos y económicos, de las áreas a su cargo, según lo establecido en el literal g) del artículo 91 del Estatuto de la UNESUM;

Que, de acuerdo al artículo 31, literal b) del Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, corresponde a el/la Vicerrector/a Académico/a, colaborar con el Rectorado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 26 del Estatuto de la UNESUM dispone que el/la Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, ejercerá su representación legal, judicial y extra judicial (...) asume la dirección de las políticas universitarias, cuya prioridad es lo académico-científico (...);

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 29 del Estatuto de la UNESUM, es atribución de el/la Rector/a, autorizar gastos y suscribir contratos a nombre de la Universidad, de conformidad con la Ley y en la forma señalada en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Órgano Colegiado Superior (...);

Que, el literal d) del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNESUM, concordante con el literal d), del artículo 29 de su Estatuto, faculta a el/la Rector/a expedir manuales e instructivos;

Que, es necesario contar con un instrumento para la selección y contratación de profesores ocasionales de la Universidad Estatal del Sur de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO TITULARES OCASIONALES
DURANTE EL PRIMER PERÍODO ACADÉMICO DEL AÑO 2020**

Art. 1.- El presente instructivo contiene los criterios, normas y procedimientos que regularán el proceso de selección y contratación de Profesores no Titulares Ocasionales de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM) durante el Primer Periodo Académico del año 2020 (PI).

Art. 2.- El Profesor no titular es quien ejerce la docencia bajo la modalidad de un contrato ocasional como vínculo laboral de trabajo; conforme lo dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación).

Art. 3.- El Contrato es el documento legal que se celebra entre la Universidad a través de su representante legal con el docente a contratar, para vincularlo como personal académico no titular, por el plazo establecido en el mismo.

Art. 4.- Son profesoras/es e investigadoras/es no titulares ocasionales de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, los profesionales nacionales o extranjeros, que hayan sido seleccionados de acuerdo al presente instructivo.



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de febrero del 2001, según Registro Oficial No. 261
RECTORADO

Art. 5.- El docente contratado ejercerá las actividades dispuestas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Art. 6.- Para ser Profesor no titular ocasional de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM), se requiere:

- a) Poseer título de tercer nivel de grado y cuarto nivel de posgrado: maestría o su equivalente o doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) No haber sido sancionado en Instituciones de Educación Superior;
- c) No estar inmerso en las inhabilidades para ser servidor público, establecidas en el capítulo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 7.- Los interesados a participar en el proceso de selección deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector/a de la UNESUM;
- b) Fotocopia a color de cédula de identidad/pasaporte;
- c) Fotocopia a color del certificado de votación (según corresponda);
- d) Fotocopia a color del título de tercer nivel y cuarto nivel (maestría o PhD), registrados en la SENESCYT;
- e) Certificación emitida por la Unidad de Talento Humano de la Institución en la que adquirió la experiencia en docencia universitaria (según corresponda);
- f) Fotocopia a color del carnet de discapacidad (según corresponda);
- g) Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público (se actualizará al momento de suscribir contrato);
- h) Curriculum vitae con documentos de respaldo.

En el caso de los profesores contratados en la UNESUM hasta el periodo académico inmediato anterior y que estén interesados en seguir laborando, presentarán la respectiva solicitud a el/la Rector/a y actualizarán el curriculum vitae. Además, se adicionará la evaluación que respecto al trabajo realizado emita el correspondiente Decano de Facultad o los/as Coordinadores del Centro de Idiomas, Área de Cultura, Deportes y Saberes Ancestrales, y del Área de Emprendimiento; dicho documento será remitido a la Comisión Especializada de Selección del Personal Docente no Titular.

Art. 8.- Los interesados, entregarán la documentación relacionada a sus méritos y requisitos, conforme los plazos establecidos en la convocatoria que para el efecto publique el/la Rector/a de la UNESUM. Quienes no cumplan con todos los requisitos, serán descalificados. Las personas que ya con anticipación han entregado los documentos mencionados en el artículo precedente a Rectorado, se considerarán dichos requisitos para su revisión.

Art. 9.- La documentación se receptorá en la Secretaría del Rectorado de la UNESUM de manera digital al correo electrónico rectorado@unesum.edu.ec, quien las remitirá al Decano/a de la Facultad, para que a través de este sea difundidas en el término de veinticuatro horas después de concluido el plazo de entrega, a los/as Coordinadores de Carreras para que sean revisadas y emitan los respectivos informes, los cuáles serán aprobados por el correspondiente Decano para el trámite ante la Comisión Especializada de Selección del Personal Docente no Titular. En el caso de los postulantes para las áreas de Idiomas, Deportes y Emprendimiento, los respectivos Coordinadores de dichas dependencias realizarán el proceso previo y de igual forma lo remitirán a la Comisión Especializada de Selección del Personal Docente no Titular.



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de febrero del 2001, según Registro Oficial No. 261
RECTORADO

Art. 10.- Los/as Decanos/as de Facultades serán los encargados de definir y remitir a la Dirección Académica la necesidad de contratación de profesores, de acuerdo a los perfiles definidos para las respectivas áreas del conocimiento.

Art. 11.- El/la Director/a Académico/a condensará los requerimientos de contratación de profesores y prepara propuesta de convocatoria; ambos documentos serán remitidos para análisis de el/la Vicerrector/a Académico/a y posterior trámite de aprobación ante el /la Rector/a, quien a su vez dispondrá publicar en la página web www.unesum.edu.ec la convocatoria para la selección y contratación de los profesores requeridos.

Art. 12.- La Comisión Especializada de Selección del Personal Docente no Titular, para la revisión de los méritos, estará integrada por:

- El/la Rector/a quien la preside;
- El/la Vicerrector/a Académico/a;
- El/la Decano/a de Facultad;
- El/la Director/a Académico/a, y
- El/la Director/a de la Unidad de Administración de Talento Humano, que actuará como Secretario/a Ad Hoc.

Art. 13.- La convocatoria contendrá:

- a) Distributivo de trabajo docente para las plazas requeridas;
- b) Perfiles de docentes requeridos;
- c) Plazos del proceso;
- d) Instrumento de valoración de méritos (descargado de la página www.unesum.edu.ec.)

Art. 14.- Los postulantes entregarán la documentación necesaria conforme lo requerido en el presente instructivo.

Art. 15.- Se evaluará al personal que en la actualidad se encuentra contratada en la Universidad, esta revisión se hará conforme la calificación del trabajo docente que emita el coordinador y el decano de cada facultad, de ello dependerá la continuidad de la contratación del docente no titular. Para lo cual, deberá entregar la evaluación a Rectorado para la respectiva revisión hasta la tercera semana de abril, ya sea de manera físico o digital, la misma que deberá estar caracterizada por una letra; es decir A, B o C.

Art. 16.- La valoración de los méritos se la realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

MÉRITOS	
A) Título de tercer nivel y de posgrado obtenido por el postulante (hasta un máximo de 35 puntos)	Puntos asignados
Título de tercer nivel	15
Grado de maestría o equivalente	25
Grado académico de Doctor (PhD o su equivalente)	35
B) Por experiencia en docencia, investigación científica, vinculación con la sociedad o gestión universitaria o politécnica (hasta un máximo de 20 puntos)	Puntos asignados
Por docencia universitaria o politécnica, máximo 10 semestres	1 por semestre
Por participar en proyectos de investigación	2 por proyecto



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de febrero del 2001, según Registro Oficial No. 261
RECTORADO

Por participar en proyectos de vinculación con la sociedad	2 por proyecto
Por participar en actividades de dirección o gestión académica, máximo 3 semestres	1 por semestre
C) Por producción científica (hasta un máximo de 15 puntos)	Puntos asignados
Producción científica en revistas que forman parte de las bases de datos: SCIMAGO o ISI Web of Knowledge.	4 c/artículo
Producción regional en revistas contenidas en las bases de datos: Latindex (catálogo), Scielo, Lilacs, Redalyc, Ebsco, Proquest, Jstor y OAJI.	2 c/artículo
Libros o capítulos de libros revisados por pares	2 c/libro
Ponencias publicadas en las memorias de los congresos.	1 c/ponencia
D) Por eventos de capacitación y actualización profesional o docente en los últimos cinco años (hasta un máximo de 30 puntos)	Puntos asignados
Eventos de capacitación y actualización profesional	0,1 c/hora
Eventos de capacitación y actualización docente	0,1 c/hora
TOTAL (A+B+C+D)	100

Art. 17.- La calificación mínima para ser seleccionado será de treinta (30) puntos.

Art. 18.- La Comisión Especializada de Selección, hasta la última semana del mes de abril de 2020 realizarán la valoración de los méritos, de acuerdo a este instructivo. En este periodo de tiempo y de ser necesario, la comisión especializada presidida por el Rector podrá realizar las entrevistas personales con los mejores puntuados, luego de lo cual se seleccionará al docente a contratarse. Para el efecto, se deberá elaborar un acta individual de selección.

Art. 19.- La Comisión Especializada de Selección, una vez que cuenten con el puntaje obtenido en la etapa de méritos, aplicarán las acciones afirmativas que fueren del caso.

Art. 20.- En caso de no existir postulantes la Comisión Especializada de Selección resolverán lo pertinente.

Art. 21.- Concluido el proceso de selección, la Comisión Especializada de Selección emitirán las respectivas actas de los/as docentes que han sido seleccionados, las cuales las remitirán a el/la Rector/a, quien autorizará la contratación de los/as docentes seleccionados.

Art. 22.- El/la Rector/a dispondrá a la Unidad de Administración del Talento Humano la elaboración de los contratos para la debida suscripción, previo al cumplimiento de los requisitos de ley.

Art. 23.- El contrato a celebrarse será por el primer periodo académico del año 2020 (PI); deberá contar con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria y su denominación será CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES, bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado). En uso de su autonomía responsable la UNESUM fijará los honorarios para los profesores no titulares de acuerdo al tiempo de dedicación y al nivel de formación en concordancia a lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNESUM y a lo que conste en la planificación operativa anual de la institución.



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de febrero del 2001, según Registro Oficial No. 261
RECTORADO

Art. 24.- El contrato se dará por terminado en cualquier momento cuando el/la profesor/a no titular se encuentre incurso o incurso en las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo establecido, de acuerdo a la ley en vigencia;
2. No cumplir con las actividades contempladas en el presente instructivo;
3. No superar la evaluación realizada al final del periodo académico por la Comisión Especializada por Facultad;
4. Acumular más de tres faltas injustificadas consecutivas a su lugar de trabajo
5. Acumular más de seis atrasos injustificados;
6. Abandonar el aula de clases antes de culminar la hora de clases sin causa justificada por tres veces consecutivas;
7. No presentar los informes debidamente sustentados de las actividades realizadas por efecto de las horas extracurriculares asignadas;
8. No acudir puntualmente por tres veces a las sesiones de trabajo o de otra índole que sea convocado/a;
9. No entregar las evaluaciones, calificaciones u otros documentos o información, oportunamente a los estudiantes o dependencia de la Universidad, Facultad o Carrera donde labore.
10. Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato de trabajo; y,
11. Las demás disposiciones establecidas en la LOSEP y su reglamento.

Art. 25.- En caso de renuncia voluntaria u otro motivo de un/una docente que haya sido seleccionado/a y contratado/a, el/la Rector/a dispondrá inmediatamente la contratación de el/la docente que lo/la reemplazará; para lo cual se considerará a el/la postulante que sigue en puntuación al renunciante conforme los resultados de la respectiva acta de la Comisión Especializada de la Facultad a la que pertenece dicha plaza o en caso de no existir persona que cumpla los requisitos podrá seleccionar otra persona fuera de la base de datos o de elegibles que tiene rectorado.

Disposición transitoria única. - La elaboración y suscripción del respectivo contrato como profesor por servicios ocasionales se realizará conforme las directrices presupuestarias que para el efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Rectorado de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en el mes de abril del año dos mil veinte.

Ing. Omelio Enrique Borroto Leal, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

